



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 05-2025/GG

Lima, 18 MAR. 2025

*LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:*

VISTO, el Informe N° D000029-2025- SERPAR- LIMA – STPAD de fecha 18 de marzo del 2025 suscrito por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión. Aunque la incorporación a este nuevo régimen sería voluntaria para los trabajadores comprendidos en los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057. La Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 estableció reglas para la aplicación de dicha ley a quienes se encontrarán en los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728. Así, en el literal a) se señaló que serían aplicables a estos dos regímenes, a partir del día siguiente de la publicación de la Ley N° 30057, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II. Referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos; mientras que las normas sobre la Capacitación y la Evaluación del Desempeño, y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplicarían una vez que entraran en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias:

Que la Undécima Disposición Transitoria Complementaria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen





disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la citada Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentran vigente desde el 14 de setiembre de 2014.

Que mediante el documento de visto se ha determinado como presunto autor de la irregularidad funcional, a la siguiente persona que ocupaba el cargo que a continuación se señala:

Se ha identificado al servidor **LUIS ERNESTO ANTONIO ALEJANDRO ALAYZA BETTOCCHI**, en el momento de los hechos como Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas es menester mencionar su equivalencia orgánica en la actualidad a Oficina General de Administración y Finanzas, quien prestaba servicios bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, cuya conducta deberá ser calificada y evaluada bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, toda vez que habría incurrido en falta administrativa.

Que la descripción de los hechos son los siguientes:

1. Obra en los actuados, el Oficio N° 045-2024-OCI/3347 suscrito por el Órgano de Control Institucional de Lima de fecha 02 de diciembre de 2024 derivó a la Gerente General de SERPAR, el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 017-2024-2-3347/AC realizado por el Órgano de Control Institucional (OCI). En donde se verificó que **LUIS ERNESTO ANTONIO ALEJANDRO ALAYZA BETTOCCHI** en condición de Gerente de la Gerencia Administración y Finanzas autorizó los pedidos de servicio N° 00843 de fecha 21 de marzo de 2023, emitido por el administrador del Parque Zonal Cápac Yupanqui y pedido de servicio N° 001294 de fecha 24 de marzo de 2023 emitido por el administrador de Parque Zonal Manco Cápac que adjuntó los términos de referencia solicitando el servicio de pintando de piscinas del Parque Zonal Cápac Yupanqui, así como el servicio de pintado de las piscinas patera y semi olímpica del Parque Zonal Manco Cápac, asimismo derivó dichos requerimientos con los Proveídos N° D000922-2023-SERPAR-LIMA-GAF de fecha 22 de marzo de 2023 y N° D000985- 2023-SERPAR-LIMA-GAF de fecha 27 de marzo de 2023 a la Subgerencia de Abastecimiento indicando como





trámite "ATENDER", a fin de que se efectúen las gestiones de los referidos servicios.

2. Por otro lado **LUIS ERNESTO ANTONIO ALEJANDRO ALAYZA BETTOCCHI**, en el momento de los hechos como Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas autorizó los Pedidos de servicio N° 001677 de fecha 2 de mayo de 2023 y N° 001847 de fecha 3 de mayo de 2023 los cuales fueron emitidos por el Gerente de Parques Zonales y Metropolitanos que adjuntaron los términos de referencia solicitando el servicio de impresión e instalación de letreros publicitarios en el Parque Zonal Lloque Yupanqui, y el servicio de elaboración e instalación de elementos publicitarios en el Parque Zonal Sinchi Roca; asimismo derivó dichos requerimientos mediante Proveídos N° D001443-2023-SERPAR-LIMA-GAF de fecha 2 de mayo de 2023 y N° D001491-2023-SERPAR-LIMA-GAF de fecha 3 de mayo de 2023 a la Subgerencia de Abastecimiento indicando como trámite "ATENDER", a fin de que se efectúen las gestiones de los referidos servicios.



3. Por consiguiente, **LUIS ERNESTO ANTONIO ALEJANDRO ALAYZA BETTOCCHI**, en el momento de los hechos como Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas autorizó los Pedidos de compra (N° 00084, 00085, 00086, 00088, 00089, 00090, 00092, 00093, 00094, 00096, 00097 y 00098) de fecha 23 de enero de 2023; así también, los Pedidos de compra (N° 00100, 00101, 00102, 00103, 00104, 00105, 00106, 00107, 00108, 00109 y 00110) de fecha 23 de enero de 2023; además, los Pedidos de compra (N° 00123, 00125, 00126, 00127, 00128, 00129, 00130, 00131, 00132, 00133, 00134, 00135) de fecha 7 de febrero de 2023 los cuales fueron emitidos por el Gerente de Parques Zonales y Metropolitanos que adjuntaban sus especificaciones técnicas, solicitando el suministro de alimentos perecibles para los animales del zoológico, granjas y caballerizas de los parques zonales y metropolitanos de SERPAR, por un plazo de treinta (30) días calendarios, el suministro de alimento no perecible (heno de alfalfa) para los animales del zoológico, granjas y caballerizas de los parques zonales y metropolitanos de SERPAR, y el





suministro de alimentos no perecibles para los animales del zoológico, granjas y caballerizas de los parques zonales y metropolitanos de SERPAR, por un plazo de treinta (30) días calendarios, derivó dichos requerimientos mediante Proveídos N° D000260-2023- SERPAR-LIMA-GAF de fecha 2 de febrero de 2023, N° D000350-2023-SERPAR-LIMA-GAF de fecha 7 de febrero de 2023 y N° D000367-2023-SERPAR-LIMA-GAF de fecha 7 de febrero de 2023 a la Subgerencia de Abastecimiento indicando como trámite "ATENDER" a fin de que se efectúen las gestiones de los referidos bienes.

4. En consecuencia, el Gerente **LUIS ERNESTO ANTONIO ALEJANDRO ALAYZA BETTOCCHI** de la Gerencia de Administración y Finanzas autorizó el Pedido de Compra N° 0000049 de fecha 16 de enero de 2023 (suscribiéndolo en la sección de "Firma autorizada"), en el cual se solicitó la adquisición de bienes para el mantenimiento correctivo integral de infraestructuras de piscinas del Parque Zonal Sinchi Roca, asimismo derivó el Pedido de Compra N° 0000046 de fecha 13 de enero de 2023 emitido por la administración del Parque Zonal Huáscar, en el que se solicitó la adquisición de bienes para el mantenimiento correctivo integral del complejo de piscina del Parque Zonal Huáscar, por lo que **LUIS ERNESTO ANTONIO ALEJANDRO ALAYZA BETTOCCHI** en ese entonces Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el Proveído N° D000007-2023-SERPAR-LIMA-GAF de fecha 17 de enero de 2023 derivó a la Subgerencia de Abastecimiento indicando como trámite "ATENDER" a fin de que se efectúen las gestiones de los referidos bienes.
5. En consecuencia, se tiene el Memorando Múltiple N° D000041-2024-SERPAR-LIMA-OGAF suscrito por la Oficina General de Administración de fecha 12 de diciembre de 2024 en el que remitió el Informe de Auditoría N° 017-2024-2-3347-AC, "Contrataciones de bienes y servicios por montos inferiores a ocho (8) UIT, efectuados en SERPAR LIMA durante el periodo 2023" a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades.





6. Por tanto, en el marco de la investigación preliminar, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, al amparo de lo establecido en el artículo 92° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil solicitó el Informe Escalonario de **LUIS ERNESTO ANTONIO ALEJANDRO ALAYZA BETTOCCHI** y otros servidores públicos a la Oficina de Recursos Humanos, mediante Memorando N° D000020-2025-SERPAR-LIMA-STPAD de fecha 26 de febrero de 2025.
7. Por consiguiente, se tiene el Memorando N° D000249-2025-SERPAR-LIMA-ORH suscrito por la Oficina de Recursos Humanos de fecha 03 de marzo del 2025 donde se remitió la información solicitada.
8. Finalmente, se tiene Informe N° D000029-2025- SERPAR- LIMA – STPAD de fecha 18 de marzo del 2025 suscrito por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, en donde se recomendó a la Gerencia General, instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor **LUIS ERNESTO ANTONIO ALEJANDRO ALAYZA BETTOCCHI**.



Hechos que estarían acreditados con los siguientes documentos obrantes en el expediente administrativo:

- Oficio N° 045-2024-OCI/3347 en el que se adjunta, el Informe de auditoría de cumplimiento N° 017-2024-2-3347/AC realizado por el Órgano de Control Institucional (OCI).
- Proveído N° D000922-2023-SERPAR-LIMA-GAF
- Proveído N° D000985-2023-SERPAR-LIMA-GAF
- Proveído N° D001443-2023-SERPAR-LIMA-GAF
- Proveído N° D001491-2023-SERPAR-LIMA-GAF
- Proveído N° D000260-2023-SERPAR-LIMA-GAF
- Proveído N° D000350-2023-SERPAR-LIMA-GAF
- Proveído N° D000367-2023-SERPAR-LIMA-GAF
- Proveído N° D000007-2023-SERPAR-LIMA-GAF





- Memorando Múltiple N° D000041-2024-SERPAR-LIMA-OGAF
- Memorando N° D000020-2025-SERPAR-LIMA-STPAD
- Memorando N° D000249-2025-SERPAR-LIMA-ORH
- Pedido de servicio N° 00843
- Pedido de servicio N° 001294
- Pedido de servicio N° 001677
- Pedido de servicio N° 001847
- Pedidos de compra N° 00084, 00085, 00086, 00088, 00089, 00090, 00092, 00093, 00094, 00096, 00097 y 00098, Pedidos de compra N° 00100, 00101, 00102, 00103, 00104, 00105, 00106, 00107, 00108, 00109 y 00110 y Pedidos de compra N° 00123, 00125, 00126, 00127, 00128, 00129, 00130, 00131, 00132, 00133, 00134 y 00135.
- Pedido de Compra N° 0000049
- Pedido de Compra N° 0000046
- Informe N° D000029-2025- SERPAR- LIMA – STPAD



DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Que analizando los hechos y concordando con la Secretaría técnica, se puede mencionar:

Se imputa al servidor **LUIS ERNESTO ANTONIO ALEJANDRO ALAYZA BETTOCCHI**, en el momento de los hechos en condición de Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas habría actuado con negligencia a sus funciones respecto al proceso de contratación en la entidad, los cuales se detalla a continuación:

PRIMERA IMPUTACIÓN

LUIS ERNESTO ANTONIO ALEJANDRO ALAYZA BETTOCCHI, en el momento de los hechos en condición de Gerente de la Gerencia de Administración y





MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Finanzas habría actuado con negligencia en sus funciones al suscribir los Proveídos N° D000922-2023-SERPAR-LIMA-GAF de fecha 22 de marzo de 2023 y N° D000985-2023-SERPAR-LIMA-GAF de fecha 27 de marzo de 2023 respectivamente, mediante los cuales requirió de manera fraccionada y continua a la Subgerencia de Abastecimiento la contratación del servicio de pintado de piscinas en los Parques Zonales Cápac Yupanqui y Manco Cápac, a pesar de que los servicios poseen características similares entre sí, con un mismo objeto contractual.

Por tanto inobservó el artículo 35°, literal s) del Manual de Operaciones de SERPAR, el cual detalla lo siguiente: "*Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión de los bienes y servicios bajo su responsabilidad*"; razón por la cual le asistiría responsabilidad administrativa.



Asimismo inobservó lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la "Prohibición de fraccionamiento" que señala: Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

SEGUNDA IMPUTACIÓN

LUIS ERNESTO ANTONIO ALEJANDRO ALAYZA BETTOCCHI, en el momento de los hechos en condición de Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas habría actuado con negligencia en sus funciones al suscribir los Proveídos N° D001443-2023-SERPAR-LIMA-GAF de fecha 2 de mayo de 2023 y N° D001491-2023-SERPAR-LIMA-GAF de fecha 3 de mayo de 2023, mediante los cuales requirió de manera fraccionada y continua a la Subgerencia de Abastecimiento la contratación del servicio de impresión e instalación de letreros publicitarios en los Parques Zonales Lloque Yupanqui y





Sinchi Roca, a pesar de que los servicios poseen características similares entre sí, con un mismo objeto contractual.

Por tanto, inobservó el artículo 35°, literal s) del Manual de Operaciones de SERPAR, el cual detalla lo siguiente: "*Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión de los bienes y servicios bajo su responsabilidad*"; razón por la cual le asistiría responsabilidad administrativa.

Asimismo inobservó lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la "Prohibición de fraccionamiento" que señala: Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.



TERCERA IMPUTACIÓN

LUIS ERNESTO ANTONIO ALEJANDRO ALAYZA BETTOCCHI, en el momento de los hechos en condición de Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas habría actuado con negligencia en sus funciones al suscribir los Proveídos N° D000260-2023-SERPAR-LIMA-GAF de fecha 2 de febrero de 2023, N° D000350-2023-SERPAR-LIMA-GAF de fecha 7 de febrero de 2023 y N° D000367-2023-SERPAR-LIMA-GAF de fecha 7 de febrero de 2023, mediante los cuales requirió de manera fraccionada y continua a la Subgerencia de Abastecimiento la contratación del suministro de alimentos perecibles y no perecibles para los animales del zoológico, granjas y caballerizas de los parques zonales y metropolitanos de SERPAR, a pesar de que los bienes poseen características similares entre sí, con un mismo objeto contractual.

Por tanto inobservó el artículo 35°, literal s) del Manual de Operaciones de SERPAR, el cual detalla lo siguiente: "*Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión de*





MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



los bienes y servicios bajo su responsabilidad"; razón por la cual le asistiría responsabilidad administrativa.

Asimismo inobservó lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la "Prohibición de fraccionamiento" que señala: Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.



CUARTA IMPUTACIÓN

El Gerente **LUIS ERNESTO ANTONIO ALEJANDRO ALAYZA BETTOCCHI** de la Gerencia de Administración y Finanzas habría actuado con negligencia en sus funciones, debido a que autorizó el Pedido de Compra N° 0000049 de fecha 16 de enero de 2023 (suscribiéndolo en la sección de "Firma autorizada"), en el cual se solicitó la adquisición de bienes para el mantenimiento correctivo integral de infraestructuras de piscinas del Parque Zonal Sinchi Roca, asimismo derivó el Pedido de Compra N° 0000046 de fecha 13 de enero de 2023 emitido por la administración del Parque Zonal Huáscar, en el que se solicitó la adquisición de bienes para el mantenimiento correctivo integral del complejo de piscina del Parque Zonal Huáscar, por lo que **LUIS ERNESTO ANTONIO ALEJANDRO ALAYZA BETTOCCHI** en ese entonces Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el Proveído N° D000007-2023-SERPAR-LIMA-GAF de fecha 17 de enero de 2023 derivó a la Subgerencia de Abastecimiento indicando como trámite "ATENDER" a fin de que se efectúen las gestiones de los referidos bienes.

Por tanto inobservó el artículo 35°, literal s) del Manual de Operaciones de SERPAR, el cual detalla lo siguiente: "*Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión de los bienes y servicios bajo su responsabilidad*"; razón por la cual le asistiría responsabilidad administrativa.





Asimismo inobservó lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la "Prohibición de fraccionamiento" que señala: Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Normas Jurídicas presuntamente vulneradas. -

Que, cabe precisar, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2019 SERVIR/TSC Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referente a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, en los siguientes fundamentos: 31. *"En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios (...)".* 32. *"Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una "Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas". Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento".* 33 *"(...) De ahí que las funciones son aquellas actividades o labores vinculadas al ejercicio de las tareas en un puesto de trabajo, descritas en los instrumentos de gestión de cada entidad".* 41. *"En este punto, este Tribunal no puede ser ajeno al hecho que, en los casos en los que ha tenido ocasión de pronunciarse, ha advertido que para sancionar a un servidor las entidades suelen vincular las disposiciones que contienen obligaciones, deberes y prohibiciones con la falta referida a la negligencia en el desempeño de las funciones, lo cual, conforme se desprende de los numerales 32 y 33 de la presente resolución, no es correcto. Igualmente,*





MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



vinculan dichas disposiciones con el numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley N° 30057, como si aquella fuera una falta independiente, lo que tampoco es correcto".

Que, de acuerdo con lo citado precedentemente, el servidor **LUIS ERNESTO ANTONIO ALEJANDRO ALAYZA BETTOCCHI** con su inconducta laboral habría incurrido en falta disciplinaria tipificada en el inciso d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones" del artículo 85° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, por lo que ha incumplido con el artículo 35°, literal s) del Manual de Operaciones de SERPAR, el cual detalla lo siguiente: "*Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión de los bienes y servicios bajo su responsabilidad*"; razón por la cual le asistiría responsabilidad administrativa.



Asimismo, lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la "Prohibición de fraccionamiento" que señala: Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Posible sanción a la presunta falta imputada:

Que es por ello, que tomando en cuenta las condiciones señaladas en el artículo 87°, concordado con los artículos 88° y 90° de la Ley y los artículos 102°, 103° del Reglamento, la posible Sanción que podría Imponerse al servidor **LUIS ERNESTO ANTONIO ALEJANDRO ALAYZA BETTOCCHI** en el momento de los hechos como Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas, que se encuentra en el Régimen D.

Leg.1057, sería la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES QUE SE APLICA DESDE UN (1) DÍA HASTA POR UN MÁXIMO DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIOS;**





Identificación del Órgano Instructor. -

Que en mérito a lo establecido en los artículos 90° y 92° inciso a) de la Ley del Servicio Civil N° 30057, la dependencia Inmediata del presunto infractor sería la Gerencia General, que actuará en calidad de órgano instructor en el presente caso, conforme al Manual de Operaciones, artículo 34°.

Que, es por estas razones, que este Órgano Instructor concordando con el Informe de Visto, determina que debe darse inicio al proceso administrativo disciplinario con la finalidad de que se efectúe el deslinde de responsabilidades de la persona involucrada en los hechos descritos;



Que, en mérito a las competencias y facultades otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento de dicha ley, aprobado mediante el DS N° 040-2014-PCM, así como la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24.03.15, que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23/06/16, y el artículo 97° inciso b) del RIS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor **LUIS ERNESTO ANTONIO ALEJANDRO ALAYZA BETTOCCHI** en el momento de los hechos como Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas, que se encuentra en el Régimen Laboral D. Leg. 1057, por incurrir presuntamente en negligencia en el cumplimiento de sus funciones tipificada en el artículo 85 inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR al procesado disciplinariamente el plazo de Cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente,





MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



pudiendo ser prorrogado solo a solicitud de parte, siempre y cuando sea pedido antes de que venza el indicado plazo, para que pueda efectuar sus respectivos descargos.

ARTÍCULO TERCERO. - DETERMINAR que el procesado disciplinariamente debe efectuar sus descargos al presente Órgano Instructor.

ARTÍCULO CUARTO.- Los derechos y las obligaciones que tendrá el servidor involucrado en el presente procedimiento administrativo disciplinario, son los establecidos tanto en la Ley del Servicio Civil N° 30057 como en su Reglamento, aprobado mediante el DS N° 040-2014-PCM, especialmente lo previsto en su artículo 96°, así como lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24.03.15, que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23/06/16, y en el RIS.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios la presente resolución para que notifique al procesado administrativamente con las copias de todos los antecedentes obrantes en autos para que pueda ejercer adecuadamente su derecho a la defensa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Claudia Ruiz Canchapoma
Claudia Ruiz Canchapoma
Gerente General
Municipalidad Metropolitana de Lima



